DENUNCIA PÚBLICA
VIOLENCIA ANTISINDICAL INEM DE KENNEDY SEDE B

Junio 16 de 2026

La Asociación Distrital de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación y su Delegación de Derechos Humanos de la ADE rechazan y denuncian los señalamientos, los actos de estigmatización y la presunta configuración de prácticas de violencia antisindical en contra de SUSAN MELIZZA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, delegada sindical de la jornada mañana, y ANDREA DAZA RODRÍGUEZ, delegada sindical de la jornada tarde.

La ADE y su Delegación de Derechos Humanos reconocen que la disminución de matrícula puede generar ajustes en la planta docente y que la normatividad vigente otorga facultades a las rectorías para reportar a docentes que eventualmente no cuenten con asignación académica. No desconocemos la existencia de estos procedimientos ni las responsabilidades que corresponden a las directivas institucionales.

Sin embargo, la preocupación de la organización sindical no radica en la existencia formal del mecanismo administrativo, sino en la manera en que este fue aplicado, en los criterios utilizados para su adopción y, especialmente, en las personas concretas sobre quienes recayeron sus efectos.

La Circular 10 de 2024 establece que este tipo de decisiones deben estar debidamente sustentadas, respetar las garantías del debido proceso y aplicar criterios objetivos, transparentes y verificables para determinar qué docentes pueden ser reportados. Por ello, resulta indispensable que la comunidad educativa conozca con claridad cuáles fueron los criterios aplicados en este caso y por qué estos terminaron conduciendo a esta particular decisión.

Entre el conjunto de docentes que eventualmente podían verse afectados por una situación de ajuste en la planta, las personas finalmente reportadas fueron, precisamente, las dos delegadas sindicales de la sede. Dos maestras con trayectorias laborales diferentes, con historias profesionales propias y con condiciones particulares que no pueden ser equiparadas de manera automática. No obstante, existe un elemento común que no puede ser ignorado: ambas fueron elegidas democráticamente por sus compañeros y compañeras para ejercer la representación sindical.

Tanto Susan Melizza como Andrea representan legítimamente la voz del magisterio de la sede B. La coincidencia de que ambas integrantes de la organización sindical hayan sido las afectadas por esta decisión resulta suficientemente relevante para generar interrogantes legítimos sobre la aplicación objetiva e imparcial de los criterios utilizados.

La ADE reconoce las competencias y facultades que la ley otorga a las rectorías. No obstante, una facultad administrativa no puede ejercerse de manera aislada del deber constitucional de garantizar los derechos fundamentales. Tener la competencia para tomar una decisión no implica que esta quede exenta de control, explicación y justificación. La transparencia institucional exige demostrar que los criterios utilizados fueron objetivos, razonables, verificables y completamente ajenos a cualquier consideración relacionada con la actividad sindical o con el ejercicio de la representación colectiva.

Este caso trasciende la situación particular de dos maestras. Lo que se encuentra en discusión es la garantía efectiva del derecho de asociación sindical, la libertad de organización del magisterio y la posibilidad real de que los trabajadores y trabajadoras puedan elegir representantes sin temor a que dicha labor genere consecuencias adversas en su estabilidad laboral.

Calle 25A N° 31-30 PBX: 3440742 - FAX: 5556318 / Carrera 8C N° 1A-35 sur PBX 3440742
Correo Electrónico: ade@adebogota.org * Página web: www.adebogota.org

La historia del movimiento sindical demuestra que la libertad sindical no siempre es vulnerada mediante actos abiertamente represivos o declaraciones explícitas de persecución. En muchas ocasiones, se debilita mediante decisiones administrativas aparentemente ordinarias que, analizadas de manera aislada, pueden parecer neutrales, pero que adquieren una dimensión preocupante cuando recaen de forma selectiva sobre quienes ejercen funciones de liderazgo, defensa colectiva y representación de sus compañeros y compañeras.

Cuando las dos delegadas sindicales de una misma sede resultan afectadas simultáneamente por una decisión administrativa, el impacto trasciende a las personas directamente involucradas. El mensaje que puede recibir la comunidad educativa es que ejercer la representación sindical, participar en la defensa de los derechos laborales o asumir una postura crítica frente a las decisiones institucionales puede traer consecuencias.

Por ello, exigimos que la comunidad educativa conozca de manera clara los fundamentos que sustentaron esta decisión, los análisis realizados por los órganos de gobierno escolar y los documentos que soportan el procedimiento adelantado. La transparencia fortalece la confianza institucional; la ausencia de explicacionesy por qué estos terminaron conduciendo a esta particular decisión. suficientes profundiza las dudas y debilita la legitimidad de las actuaciones administrativas.

La ADE acompañará a Susan y a Andrea en la defensa de sus derechos y no guardará silencio frente a hechos que puedan constituir prácticas de persecución antisindical. Hoy son ellas; mañana podría ser cualquier docente que participe en una asamblea, que presente una reclamación, que ejerza su derecho a expresar una inconformidad o que asuma la responsabilidad de representar a sus compañeros y compañeras.

Si ejercer la representación colectiva comienza a convertirse en una razón para recibir afectaciones laborales, entonces no solo se estaría vulnerando a dos docentes, sino que se estarían debilitando las bases mismas de la organización sindical y de la participación democrática dentro de la escuela pública.

Hacemos un llamado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, A LA PERSONERÍA DISTRITAL, A LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y A LA OFICINA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA para que adopten las medidas necesarias orientadas a garantizar los derechos de las docentes mencionadas, verifiquen la legalidad y objetividad del procedimiento adelantado e investiguen la posible existencia de hechos asociados a violencia antisindical o a la vulneración de la libertad sindical.

JUNTA DIRECTIVA ADE
DELEGACIÓN DE DDHH ADE

Calle 25A N° 31-30 PBX: 3440742 - FAX: 5556318 / Carrera 8C N° 1A-35 sur PBX 3440742
Correo Electrónico: ade@adebogota.org * Página web: www.adebogota.org